

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187 -2024-MPH/GM-OIPAD**Huancayo, **11 MAR 2024****VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 029-2024-MPH/STPAD del 07 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD EN EL TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO: DILATAR EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS SUPERIORES O ADMINISTRATIVOS O CONTRADECIR SUS DECISIONES, AL NO EJECUTAR (MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LINEA 7 SAC. AMPARADA MEDIANTE RESOLUCION: UNO - AUTO CONCESORIO - MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO - EXP. 0911-2022-48-1501-JR-CL-05 - DEL 5º JUZGADO CIVIL)";** Memorando Nro. 2386-2023-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

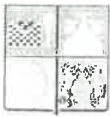
Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito del Memorando N° 2386-2023-MPH/GM del 13 de octubre de 2023, con el cual, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica, Resolución de Gerencia Municipal n° 728-2023-MPH/GM de fecha 11.10.2023, Resolución que resuelve declarar la Nulidad de Oficio del Oficio n° 876-2023-MPH/GTT de fecha 12.09.2023 (*denegatoria de cumplimiento de pretensión hasta las resultas del proceso del proceso judicial*), consecuentemente resolver el expediente 490725-341186 (*cumplimiento y ejecución de la Resolución de Gerencia Municipal n° 443-2023-MPH/GM y emita Resolución de Ruta: TA-72*) por la Gerencia de Tránsito y Transporte y derivar los actuados a la Secretaría Técnica; siendo como sigue:

Que, con Expediente 3873811-2648826 del 25.11.2019, la E.T.S.M. "Línea 7" SAC; solicita Autorización de Transporte interurbano de pasajero Auto Colectivo, ruta Vía Evitamiento La Rivera – Centro Vilcacoto – Viciversa, adjuntando requisitos de Ley;

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 034-2020-MPH/GTT del 16.01.2020 se declara **Improcedente** el pedido la E.T.S.M. "Línea 7" SAC; CON Exp 5371-E-20 del 29.01.2020 la recurrente **Apela** la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 034-2020-MPH/GTT; con Resolución de Gerencia Municipal n° 272-2020-MPH/GM del 24.07.2020 se declara **Fundado** el recurso de Apelación; **se deja sin efecto** la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 034-2020-MPH/GTT; y **se concede la Autorización** solicitada la E.T.S.M. "Línea 7" SAC; **se dispone** que la Gerencia de Tránsito y Transporte formalice la resolución de Autorización de Ruta; con Exp. 15339-12823 del 28.08.2020, la E.T.S.M. "San Rosa S.A.C." solicita **Nulidad** de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n° 272-2020-MPH/GM; por lo que se emite la Resolución de Gerencia Municipal n° 474-2020-MPH/GM del 04.11.2020, declarando **No ha lugar** el pedido de nulidad solicitado la E.T.S.M. "San Rosa S.A.C."; asimismo la E.T. Four Star solicita **nulidad** de la Resolución de Gerencia Municipal n° 272-2020-MPH/GM; con Expediente n° 58443 - 44434 de fecha 03.12.2020, la E.T.S.M. "Línea 7" SAC solicita **se ejecute la Resolución de Gerencia Municipal n° 272-2020-MPH/GM**; con Resolución de Gerencia Municipal n° 474-2020-MPH/GM se declara **No ha Lugar** el pedido de nulidad de oficio solicitado la E.T.S.M. "San Rosa S.A.C." y con Resolución de Gerencia Municipal n° 164-2021-MPH/GM se declara **improcedente** el pedido de nulidad de oficio solicitado la E.T.S.M. "Four Star y E.T.S.M. "22 de Marzo S.A."; con Resolución de Gerencia Municipal n° 058-2022-MPH/GM del 26.01.2022 se declara la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n° 272-2020-MPH/GM, y se confirma la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 034-2020-MPH/GTT (*Improcedente Autorización de solicitado por la Línea 7 S.A.C.*); con Expediente 289243-204134 del 19.05.2022 la E.T.S.M. Línea 7 S.A.C. solicita que la Municipalidad se abstenga de fiscalizar y erradicar sus vehículos Ruta TA-72, por estar en proceso judicial, Expediente 911-2022-0-1501-JR-CI-05;

Que, con Exp. 379945-265632 del 14.11.2022 la ETS Línea 7 SAC, solicita cumplimiento de ejecución de la **Medida Cautelar (Exp. 911-2022-18-1501-JR-CI-05)** y formalizar la Resolución provisional de la Ruta TA-72

De la Medida Cautelar, se tiene:



con Resolución 01 de fecha 02.11.2022, **encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte**; sin embargo, con **Oficio n° 876-2023-MPH/GTT** del 12.09.2023, el Gerente de Tránsito y Transporte Abg. Milano Fabián Callupe Delgado señala que "El pedido del administrado **No será atendido hasta las resultas del proceso judicial** al Exp. 911-2022-0-1501-JR-CI-05 que es parte de la Resolución de Gerencia municipal 443-2023-MPH/GM porque según Informe de Procuraduría, a la fecha está en Apelación con efecto suspensivo, hasta resolver la Apelación"; lo cual es absolutamente ilegal, e incoherente, **porque según art. 637° del Código Procesal Civil modificado por la Ley n° 29384, una Medida Cautelar, es de Obligatorio cumplimiento**; por tanto de conformidad con el art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 637° y 638° del Código Procesal Civil modificado por ley 29384, **la Medida Cautelar contenida en la Resolución 01 del 02.11.2022** (Exp. 911-2022-0-1501-JR-CI-05), es de obligatorio cumplimiento por la municipalidad, y su cumplimiento, NO puede condicionarse a las resultas finales del proceso principal (cuya sentencia favorable al administrado, esta apelada), siendo por tanto, ilegal la respuesta emitida por la gerencia de Tránsito y Transporte, mediante Oficio n° 876-2023-MPH/GTT del 12.09.2023; por lo tanto, al emitir el **Oficio n° 876-2023-MPH/GTT** habría dilatado y contradicho mandatos superiores contenidos en **Resolución de Gerencia Municipal n° 443-2023-MPH/GM** de fecha 21 de junio de 2023; y AUTO CONCESORIO – MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO, Resolución n° Uno del 5to. Juzgado Civil, que **Resuelve: CONCEDER** la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO – DE INNOVAR presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LINEA 7 SAC.; y **ORDENA** la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución de Gerencia Municipal n° 058-2022-MPH/GM, disposiciones que no habría cumplido el Gerente de Tránsito y Transporte; incurriendo en falta administrativa disciplinaria.

Norma Jurídica presuntamente vulnerada

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) Las demás que señale la Ley**; por haber transgredido el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante D.S. Nro. 004-2019-JUS; en su numeral "7. **Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones**" al emitir el Oficio n° 876-2023-MPH/GTT del 12.09.2023, señalando que "El pedido del administrado No será atendido hasta las resultas del proceso judicial al Exp. 911-2022-0-1501-JR-CI-05 que es parte de la Resolución de Gerencia Municipal 443-2023-MPH/GM porque según Informe de Procuraduría, a la fecha está en Apelación con efecto suspensivo, hasta resolver la Apelación"; lo cual es absolutamente ilegal;

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala "(...) **también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos... 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante D.L. N° 1272, numeral "7) Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.**

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaría Técnica ha **RECOMENDADO** el **Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **MILANO FABIAN CALLUPE DELGADO** a quien le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Don Milano Fabián CALLUPE DELGADO, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2023); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el



trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte, al dilatar el cumplimiento de mandatos superiores y administrativo contradiciendo sus decisiones; en circunstancias que, con Resolución de Gerencia Municipal n° 443-2023-MPH/GM de fecha 21 de junio de 2023, la Gerencia Municipal resuelve levantar la suspensión determinada con Resolución de Gerencia Municipal n° 530-2022-MPH/GM del 03.08.2022, Resolución de Gerencia Municipal n° 617-2022-MPH/GM del 12.09.2022 y Resolución n° 797-2022-MPH/GM; asimismo dispuso, que se suspenda provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución n° 058-2022-MPH/GM, hasta las resultas del proceso Exp. 911-2022-01501-JR-CI-05; y de la Medida Cautelar de Innovar dispuesta por el Poder Judicial con Resolución 01 de fecha 02.11.2022, sin embargo, con Oficio n° 876-2023-MPH/GTT del 12.09.2023, el Gerente de Tránsito y Transporte Abg. Milano Fabián Callupe Delgado señala que "El pedido del administrado No será atendido hasta las resultas del proceso judicial; lo cual es absolutamente ilegal, e incoherente, porque según art. 637° del Código Procesal Civil modificado por la Ley n° 29384, una Medida Cautelar, es de Obligatorio cumplimiento; por tanto de conformidad con el art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 637° y 638° del Código Procesal Civil modificado por ley 29384, la Medida Cautelar contenida en la Resolución 01 del 02.11.2022 (Exp. 911-2022-0-1501-JR-CI-05), es de obligatorio cumplimiento por la municipalidad, y su cumplimiento, NO puede condicionarse a las resultas finales del proceso principal; incurriendo en falta administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/CEVE
ORG/INST



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Valbuena Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

